

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con subsanación de la demanda, presentada dentro de los términos.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de abril de 2022

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0748

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME PADILLA HERRERA
DEMANDADOS: JAIME CEPEDA GUERRA y SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovido por el señor **JAIME PADILLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.699.820 en contra del señor **JAIME CEPEDA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.457.720 y la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el NIT número 900.592, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, entre otras cosas, que se declare civil, solidaria y responsables extracontractualmente a los demandados con ocasión a los perjuicios que se le causaron al señor **JAIME PADILLA**

HERRERA, con en el accidente de tránsito ocurrido el día 24 de septiembre de 2020, alrededor de las siete de la mañana en la carrera 23 con calle 25 esquina zona Centro de Manizales en el cual estuvo involucrado el vehículo tipo camioneta de servicio público de placa UES 766, que era conducida por el señor Jaime Cepeda Guerra y la bicicleta en la que iba el señor Padilla Herrera.

En el mismo sentido se declare la responsabilidad de la sociedad **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con sucursal en el Municipio de Manizales – Caldas, identificado con el Nit. No. 900.592.826-0, en calidad de empresa propietaria del vehículo de placas UES766.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de los demandantes.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se cumplió con el requisito de procedibilidad acreditado mediante constancia de no acuerdo No. 1-0002 emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Según lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 25 ibidem, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.383.17 y portador de la tarjeta profesional No. 343.071 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al apoderado de la parte demandante se le advierte que conforme al Decreto 806 de 2020 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo

previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por el señor **JAIME PADILLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.699.820 en contra del señor **JAIME CEPEDA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.457.720 y la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el NIT número 900.592

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso y el artículo 25 ibidem

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 siguiendo los lineamientos de la Sentencia C- 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 59
de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de abril de 2022

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario